| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0358/2013** | Alma Erika Lerma Martínez | FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: ES procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc el dieciocho de febrero de dos mil trece, y **ORDENARLE** que:

**i.** Dé respuesta a la solicitud de información con folio 0405000028013.

**ii.** Si la información y documentación solicitada contiene información de acceso restringido en ambas modalidades, confidencial y reservada, deberá actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En cuyo caso deberá proporcionar versión pública en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0358/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alma Erika Lerma Martínez, en contra de la respuesta emitida de la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El once de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0405000028013, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"1. Desde el 21 de octubre de 2010, fecha en que se llevó a cabo el primer requerimiento de pago, ¿Qué trámites ha realizado esa Autoridad Delegacional para dar cumplimiento al laudo de fecha 29 de mayo de 2008, emitido a mi favor por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el juicio laboral (…)?. No omito señalar que dicho laudo se encuentra firme.*
>
> *2.- Me expida copia certificada de los documentos que acrediten los trámites realizados encaminados al cumplimiento del laudo señalado en la pregunta anterior.*
>
> *3. Me expliquen amplia y detalladamente el motivo por el que hasta la fecha no se ha dado cabal cumplimiento al laudo señalado en la pregunta 1, no obstante, los diversos requerimientos de pago realizados por el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje.*
>
> *4. Nombre y cargo de los servidores públicos de esa Delegación responsables de realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al laudo señalado en la pregunta 1.*
>
> *5. Me indique la fecha en la que se dará cumplimiento al laudo señalado en la pregunta 1.*
>
> *6. Me expida copia certificada del oficio de contestación que emitió esa Delegación tanto a la Contraloría Interna como a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, derivado de las quejas interpuestas por la suscrita.*

*7. Me indique nombre, cargo y ubicación del servidor público con el que me puedo dirigir para darle puntual seguimiento a los trámites conducentes para el cumplimiento del laudo emitido a mi favor por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el (…).*

*8. Me expida copia certificada del oficio DRH/0569/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, suscrito por Director de Recursos Humanos de esa Delegación, el Lic. Héctor Bello Ríos…"* (sic)

**II.** El dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", el Ente Obligado respondió lo siguiente:

*"…*
*En atención a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a esta Oficina a través del Sistema Electrónico INFOMEX, con número de folio 0405000028013 hago de su conocimiento que de acuerdo a los artículos 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el derecho de acceso a datos personales en posesión de los Entes Públicos se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento por dichos Entes, por lo que, tratándose de personas que no sean las directamente interesadas no se les proporcionara dato personal alguno, de acuerdo a los preceptos antes invocados que a la letra dice:*

*Artículo 26.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

*La respuesta a cualquiera de los derechos previstos en la presente ley, deberá ser proporcionada en forma legible e inteligible, pudiendo suministrase, a opción del interesado, por escrito o mediante consulta directa.*

*Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

*Por lo que le sugiero ingresar una solicitud de Acceso a Datos Personales dirigida a este ente público.*
*…"* (sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**III.** El cinco de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta impugnada carecía de fundamentación y motivación al negar la información solicitada, además de ser incongruente con el contenido de la solicitud, por lo cual el fundamento jurídico que hizo valer el Ente Obligado no era aplicable al presente caso, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública.

**IV.** El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0405000028013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El veinte de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número de la misma fecha, en el que manifestó que desde el primer momento buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información porque en sus requerimientos la ahora recurrente se refirió a documentales personales contenidas en un expediente integrado por la interposición de un procedimiento en contra de la Delegación Cuauhtémoc, mismo que contenía datos personales.

Y si bien, los requerimientos podían atenderse restringiendo el acceso a datos personales por tener el carácter de confidencial, proporcionando únicamente versiones



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

públicas; se tenía un antecedente de una solicitud ingresada a finales de dos mil doce, que coincidía en un noventa por ciento con lo requerido por un solicitante diverso, por lo que buscó proteger los datos que se encontraban en poder del Ente Obligado.

De la simple lectura de los puntos **1** y **7** de la solicitud de información, se advirtió que la particular manifestó textualmente que se trataba de información de carácter personal, pues utilizaba frases como: "*… emitido a mi favor por la Tercera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el juicio laboral (…)…",* aunado a ello, en el punto **6**, refirió que: "*Me expida copia certificada del oficio de contestación que emitió esa Delegación tanto a la Contraloría Interna como a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, derivado de las* ***quejas interpuestas por la suscrita****"*. De igual forma, en el punto **2** señaló: *"Me expida copia certificada de los documentos que acrediten los trámites realizados encaminados al cumplimiento del laudo señalado en la pregunta anterior…"* En ese entendido, al solicitar copia certificada se debían proteger los datos personales, es decir, garantizar el legítimo interés, pues no podrían expedirse copias certificadas porque contenían datos que sólo podían ponerse a disposición del titular.

En virtud de lo anterior, se determinó orientar a la solicitante para que ingresara su solicitud de acceso a datos personales, con la finalidad de proporcionarle la información que constaba en el expediente del laudo a que se refirió 671/03, cuyo nombre de la querellante era Alma Erika Lerma Martínez y que coincidía totalmente con el nombre de la ahora recurrente, sin que existiera certeza jurídica de que se trataba de la misma persona. Por lo tanto, la única forma de no transgredir el derecho de protección de Alma Erika Lerma Martínez, era que a través de una solicitud de acceso a datos personales, la ahora recurrente acreditara su personalidad para tener acceso a los datos requeridos y asegurarse de que no se divulgaran datos personales.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Jamás fue la intención negar información pública que constaba en los archivos, por lo que se sugirió a la ahora recurrente que presentara una solicitud de acceso a datos personales y así tener certeza de que la información se entregaría única y exclusivamente a la persona que era parte del procedimiento de laudo en contra de la Delegación Cuauhtémoc.

En lo relativo a los derechos, eran aplicables al presente asunto los siguientes artículos 1, 2, 3, 4, 11, 80 y demás relacionados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, párrafo tercero y 5, principio cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por último, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento el recurso de revisión porque los requerimientos fueron debidamente atendidos.

**VI.** Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido a la recurrente para que desahogara la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con fundamento en el artículo



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se observa el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión argumentando que atendió debidamente los requerimientos de la ahora recurrente.

Sobre el particular, es necesario aclarar que estudiar si tal y como lo manifestó el Ente Obligado, atendió debidamente los requerimientos de la ahora recurrente, implica estudiar el fondo del asunto, pues se tendría que entrar al análisis de las constancias que integran el expediente y de la normatividad aplicable al Ente Obligado para aclarar si le asiste la razón.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De ser así y resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado, no así el sobreseimiento del presente medio de impugnación por improcedente.

En tal virtud, ya que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión, está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Registro No. 187973*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XV, Enero de 2002*
*Página: 5*
*Tesis: P./J. 135/2001*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en capítulo independiente.

**CUARTO.** En la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar a este medio de impugnación, respecto del laudo emitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el juicio laboral (…) el veintinueve de mayo de dos mil ocho, que según su dicho se encontraba firme, la particular solicitó lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

1. Desde el veintiuno de octubre de dos mil diez en que se llevó a cabo el primer requerimiento de pago, ¿qué trámites ha realizado para dar cumplimiento al laudo?

2. Copia certificada de los documentos que acrediten los trámites realizados encaminados al cumplimiento del laudo.

3. Explique amplia y detalladamente el motivo por el cual a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento al laudo, no obstante, los diversos requerimientos de pago realizados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

4. Nombre y cargo de los servidores públicos de la delegación, responsables de realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al laudo.

5. Fecha en que dará cumplimiento al laudo.

6. Copia certificada del oficio de contestación que emitió la Delegación Cuauhtémoc tanto a la Contraloría Interna como a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, derivado de las quejas interpuestas por la suscrita.

7. Nombre, cargo y ubicación del servidor público con el que se puede dirigir para darle puntual seguimiento a los trámites conducentes para el cumplimiento del laudo emitido a mi favor.

8. Copia certificada del oficio DRH/0569/2012 del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación, el licenciado Héctor Bello Ríos.

En respuesta, el Ente Obligado manifestó que de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el derecho de acceso a datos personales en posesión de los entes públicos se ejercía para solicitar y obtener información de datos de carácter personal sometidos a tratamiento, por lo tanto, no podían proporcionarse datos personales a quienes no fueran los titulares. En ese entendido, sugirió a la particular que presentara una solicitud de acceso a datos personales.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En contra de la respuesta anterior, la recurrente manifestó que carecía de fundamentación y motivación al negar la información solicitada, además de ser incongruente con el contenido de la solicitud, por lo que el fundamento jurídico que hacía valer el Ente Obligado no era aplicable en el presente caso, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, en su informe de ley, el Ente recurrido señaló que desde el primer momento buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información pública porque en sus requerimientos la ahora recurrente se refirió a documentales personales contenidas en un expediente integrado por la interposición de un procedimiento en contra de la Delegación Cuauhtémoc, mismo que contenía datos personales.

Y si bien los requerimientos podían atenderse restringiendo el acceso a datos personales por tener el carácter de confidencial, proporcionando únicamente versiones públicas; lo cierto es que se tenía un antecedente de una solicitud ingresada a finales de dos mil doce, que coincidía en un noventa por ciento con lo requerido por un solicitante diverso, por lo que buscó proteger los datos que se encontraban en poder de la Delegación.

De la simple lectura de los puntos **1** y **7** de la solicitud de información, se advierte que la particular manifestó textualmente que se trataba de información de carácter personal, pues utilizó frases como "*… emitido a mi favor por la Tercera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el juicio laboral (…)…"*; aunado a ello, en el punto **6** refirió que: *"Me expida copia certificada del oficio de contestación que emitió esa Delegación tanto a la Contraloría Interna como a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, derivado de las* ***quejas interpuestas por la suscrita****…"* De igual forma, en el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

punto **2** señaló: *"Me expida copia certificada de los documentos que acrediten los trámites realizados encaminados al cumplimiento del laudo señalado en la pregunta anterior…"* En ese entendido, al solicitar copia certificada se debían proteger los datos personales, es decir, garantizar el legítimo interés, pues no podrían expedirse copias certificadas porque contenían datos que sólo podían ponerse a disposición del titular.

En virtud de lo anterior, se determinó orientar a la solicitante para que ingresara su solicitud de acceso a datos personales, con la finalidad de proporcionarle la información que constaba en el expediente 671/03 del laudo a que se refería, cuyo nombre de la querellante era Alma Erika Lerma Martínez y que coincidía totalmente con el nombre de la recurrente, sin que existiera certeza jurídica de que se trataba de la misma persona. Por lo tanto, la única forma de no transgredir el derecho de protección de Alma Erika Lerma Martínez, era que a través de una solicitud de acceso a datos personales, la ahora recurrente acreditara su personalidad para tener acceso a los datos requeridos y asegurarse de que no se divulgaran datos personales.

Jamás había sido la intención negar información pública que constaba en los archivos, por lo que sugirió a la ahora recurrente que presentara una solicitud de acceso a datos personales y así tener certeza de que la información se entregaría única y exclusivamente a la persona que era parte del procedimiento de laudo en contra de la Delegación Cuauhtémoc.

En lo relativo a los derechos, eran aplicables al presente asunto los siguientes artículos: 1, 2, 3, 4, 11, 80 y demás relacionados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, párrafo tercero y 5, principio cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Expuestas las posturas de las partes, se procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada para determinar si el agravio de la recurrente es o no fundado.

Para ello, es preciso señalar que el Ente Obligado manifestó, tanto en la respuesta impugnada como en su informe de ley, que la vía correcta para que la particular obtuviera la información de su interés era mediante una solicitud de acceso a datos personales, orientándola para que presentara su requerimiento a través de ésta.

En ese sentido, es preciso estudiar la naturaleza del requerimiento para aclarar si le asiste la razón al Ente Obligado, para lo cual este Órgano Colegiado estima pertinente citar los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 1.***

*…*

*El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

***El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.***

*…*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 3**. **Toda la información generada, administrada o en posesión** de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*…*

*II. **Datos Personales**: La **información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable** entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

*III. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada**, **administrada o en poder de los Entes Obligados**, en los términos de la presente Ley:*

*…*

*VII. **Información Confidencial**: **La información que contiene datos personales** y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

*VIII. **Información de Acceso Restringido**: Todo tipo de **información** en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de **reservada o confidencial**;*

*…*

*IX. **Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

*…*

***Artículo 11.** Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

*…*

***Toda la información en poder de los Entes Obligados** estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*cualquier otro, **la reproducción de los documentos en que se contenga**, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado,** y en los términos previstos en el artículo 48 de la presente Ley.*

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los **documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública**, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*
*…*

***Artículo 26.** Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera **sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*
*…*

***Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos** de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
*…*

***LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.*

***Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
*…*
***Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
*…*
***Tratamiento de Datos Personales:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación,*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*elaboración, utilización, cesión, difusión interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación cancelación u oposición de sus datos;*
*…*

***Artículo 26.-*** *Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

*La respuesta a cualquiera de los derechos previstos en la presente ley, deberá ser proporcionada en forma legible e inteligible, pudiendo suministrase, a opción del interesado, por escrito o mediante consulta directa.*

***Artículo 27.-*** *El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*
*…*

***Artículo 32.-*** *La recepción y trámite de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se formule a los entes públicos se sujetarán al procedimiento establecido en el presente capítulo.*

*Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.*

*La oficina de información pública del ente público deberá notificar al solicitante en el domicilio o medio electrónico señalado para tales efectos, en un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada en relación con su solicitud, a efecto que, de resultar procedente, se haga efectiva la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la citada notificación.*

*El plazo de quince días, referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado una única vez, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.*

*Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Público, en caso de ser solicitud verbal, deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los datos personales o son erróneos, la oficina de información pública del*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*ente público podrá prevenir, por una sola vez y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que aclare o complete su solicitud, apercibido de que de no desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en los dos párrafos anteriores.*

*En el supuesto que los datos personales a que se refiere la solicitud obren en los sistemas de datos personales del ente público y éste considere improcedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, se deberá emitir una resolución fundada y motivada al respecto. Dicha respuesta deberá estar firmada por el titular de la oficina de información pública y por el responsable del sistema de datos personales del ente público.*

*Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, no sean localizados en los sistemas de datos del ente público, se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.*

***LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL***

***Categorías de datos personales***

*…*

***5.*** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

***I. Datos identificativos:*** *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

*II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

*III.* ***Datos laborales****: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio,* ***demás análogos****;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

***V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:*** *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

*VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

*VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

*VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

*IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

*X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

*XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos locales, que conste en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

- Se entiende por derecho de acceso a la información pública la prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información generada, administrada o en poder



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de los entes obligados, por lo que **el derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificado como de acceso restringido.**

- La información deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes, no estando obligados a procesar información para satisfacer los requerimientos de los particulares.

- L**os entes están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto cuando sea de acceso restringido.

- Se entiende por dato personal la **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro** tipo**, concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

- Asimismo, a través de **una solicitud de acceso a datos personales** es posible requerir y obtener **información de los datos personales sometidos a tratamiento**, **conocer su origen** y las **cesiones** realizadas o que se prevé hacer con ellos.

- El derecho de acceso a datos personales únicamente puede ser ejercido por los interesados (o por sus representantes legales previa acreditación de su identidad), es decir, personas físicas titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento. Entendiéndose por **tratamiento** cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos.

- Incluso, conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, existen las siguientes categorías de datos: **identificativos**,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónicos, **laborales**, patrimoniales, sobre **procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales**, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, datos sensibles y datos personales de naturaleza pública.

- Los datos identificativos comprenden el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos.

- Dentro de los **datos laborales** figuran: documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, **demás análogos**.

- Mientras que los **datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales** comprenden la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

Bajo este contexto normativo, y considerando que de la simple lectura de la solicitud de información se advierte que el requerimiento de la particular es información relacionada con el seguimiento que la Delegación Cuauhtémoc, atendiendo a sus atribuciones, le ha dado a un laudo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, específicamente a su cumplimiento, no así **información de los datos personales sometidos a tratamiento**, **conocer su origen** y las **cesiones** realizadas o qué se prevé hacer con ellos, así como a **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro** tipo**, concerniente a una persona física identificada o identificable**; como en el caso concreto, datos personales laborales de Erika Lerma Martínez.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por el contrario, **la información requerida se encuentra en posesión del Ente recurrido derivado del cumplimiento de sus funciones y actividades que desarrolla**, pues de acuerdo con su Manual Administrativo en su parte de organización, la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, es la encargada de dar seguimiento a los juicios ante los Tribunales Judiciales en donde la Delegación sea parte, además de representar a la Delegación en los juicios laborales y articular y presentar todos los medios de prueba necesarios ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, promover juicios de amparo y denuncias penales, derivados de los mismo juicios. En el mismo sentido, **la Dirección de Recursos Humanos** adscrita a la Dirección General de Administración **se coordina con el área jurídica para atender todo lo relacionado con los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.** Máxime que en su informe de ley el Ente recurrido reconoció que la información de interés de la ahora recurrente corresponde al expediente 671/03 que identifica un procedimiento en contra del propio Ente Obligado.

Por lo anterior, es claro que la información consistente en: trámites realizados para dar cumplimiento al laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente 671/03 (**1**), motivos por los que aún no ha dado cumplimiento a dicho laudo (**3**), nombres de los servidores públicos responsables de realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento (**4**), fecha probable en que dará cumplimiento al laudo (**5**), así como nombre, cargo y ubicación del servidor público con el que se puede dirigir para que se le dé puntual seguimiento a los trámites conducentes para el cumplimiento del laudo emitido (**7**); puede proporcionarse a través de la vía de acceso a la información pública, ya que se trata de información derivada del cumplimiento de las funciones y actividades que desarrolla su Dirección General de Administración y su Dirección General Jurídica y de Gobierno.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Más aún, los nombres de los servidores públicos responsables de realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento (**4**) y nombre, cargo y ubicación del servidor público con el que se puede dirigir para que se le dé puntual seguimiento a los trámites conducentes para el cumplimiento del laudo emitido (**7**); aún cuando el nombre es un dato personal, es información de naturaleza pública por tratarse de servidores públicos y no de particulares.

En el mismo sentido, los documentos que acrediten los trámites realizados por la Delegación para el cumplimiento del laudo (**2**), el oficio de contestación que emitió la Delegación tanto a la Contraloría Interna como a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, derivado de las quejas interpuestas por la suscrita (**3**) y el oficio DRH/0569/2012 del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación, el licenciado Héctor Bello Ríos (**8**), constituyen información pública ya que fueron generados por el Ente recurrido como parte de su actuación en el procedimiento instaurado en su contra con número de expediente 671/03.

Sin embargo, partiendo de la premisa de que la información corresponde a un procedimiento interpuesto por Alma Erika Lerma Martínez en contra de la Delegación Cuauhtémoc, este Instituto advierte que podría contener información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada, pues en el caso específico del punto **6**, la particular manifestó que "… *se trata de oficios que emitió esa Delegación tanto a la Contraloría Interna como a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, derivado de las* ***quejas interpuestas****…"*, pudiendo contener información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a Alma Erika Lerma Martínez, a su honor y su vida privada, o bien, información que de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

divulgarse afecte las estrategias que la Delegación pueda hacer valer ante su Contraloría Interna o la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En cuyo caso, el Ente Obligado deberá actuar conforme a lo establecido en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, X, XX, 36, 37, 38, 41, 44, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasificando la información de acceso restringido y proporcionando una versión pública en copia simple, en la que elimine la información de acceso restringido que contenga.

Para lo cual deberá informar a la ahora recurrente que no es posible proporcionarle la información en la modalidad que solicitó, copia certificada, pues por su naturaleza las copias certificadas solamente deben emitirse respecto de originales o copias certificadas, ya que brindan certeza jurídica de que el contenido de la copia certificada es el mismo que el del original. Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis aisladas y Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

> *Registro No. 192413*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XI, Febrero de 2000*
> *Página: 282*
> *Tesis: 2a. VII/2000*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***COPIAS. SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO AUN CUANDO ESTÉN CERTIFICADAS, SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES.*** *Conforme a los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles,* ***las copias certificadas tienen pleno valor probatorio siempre que su expedición se realice con***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***base en un documento original o de una copia certificada por un fedatario o funcionario público en ejercicio de sus funciones. En tal virtud, cuando en la certificación no existe certeza respecto al origen de los documentos de donde se hace derivar el cotejo, éstos conservan el valor indiciario que corresponde a las copias*** *y, por ende, su apreciación queda al prudente arbitrio del juzgador.*
*Amparo en revisión 769/99. Javier Patiño Soto y otros. 21 de enero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.*

*Registro No. 190366*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XIII, Enero de 2001*
*Página: 7*
*Tesis: P./J. 2/2001*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS QUE BASTAN PARA SU EFICACIA (LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN).*** *De la interpretación sistemática y congruente de lo dispuesto en los preceptos de la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán, en especial de sus artículos 87, fracción V, 90 y 100, se advierte que en ninguno de ellos se consignan reglas específicas para la certificación de copias de documentos que se le presenten al notario y de los que da fe de tener a la vista, y menos aún se exige que dicho fedatario haga constar en la certificación de un documento el dato del número de hojas que lo conforman, ni que cada una ostente el sello y la rúbrica o media firma de quien las certifica; por tanto, no puede exigirse que el acto de certificación contemple requisitos no previstos por la ley, pues* ***para la validez de las copias certificadas sólo debe atenderse a los elementos que permitan acreditar que las hojas <u>corresponden al original</u> que se tuvo a la vista, como la continuidad de las hojas anexadas.***
*Contradicción de tesis 7/98-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del mismo circuito. 7 de diciembre de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rosalía Argumosa López.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de enero en curso, aprobó, con el número 2/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil uno.*

*Registro No. 192413*
*Localización:*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Novena Época*
*Instancia: Segunda Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XI, Febrero de 2000*
*Página: 282*
*Tesis: 2a. VII/2000*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Común*

***COPIAS. SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO AUN CUANDO ESTÉN CERTIFICADAS, SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES.*** *Conforme a los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles,* ***las copias certificadas tienen pleno valor probatorio siempre que su expedición se realice con base en un documento original o de una copia certificada por un fedatario o funcionario público en ejercicio de sus funciones.*** *En tal virtud, cuando en la certificación no existe certeza respecto al origen de los documentos de donde se hace derivar el cotejo, éstos conservan el valor indiciario que corresponde a las copias y, por ende, su apreciación queda al prudente arbitrio del juzgador.*
*Amparo en revisión 769/99. Javier Patiño Soto y otros. 21 de enero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.*

*Registro No. 175637*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXIII, Marzo de 2006*
*Página: 1973*
*Tesis: I.8o.A.4 K*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Común*

***COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).*** *De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por* ***existir impedimento para que el secretario de Acuerdos certifique a través de los medios aceptables la copia en disco flexible, tales como el cotejo material del documento original con las copias*** *y la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que* ***el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***documentos de donde se obtuvieron.*** *Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que representan los virus informáticos.*
*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.*

*Registro No. 186623*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XVI, Julio de 2002*
*Página: 1274*
*Tesis: I.8o.A.25 A*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Administrativa*

***COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes; sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder, con el fin de establecer o constatar que las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de las cuales se solicita*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos.*
*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Queja 38/2001. El Botín, S.A. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Edmundo Adame Pérez.*

Por otra parte, los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, X, XX, 36, 37, 38, 41, 44, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señalan lo siguiente:

***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
*…*
***II. Datos Personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
*…*
***VII. Información Confidencial:*** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

***VIII. Información de Acceso Restringido:*** *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
*…*
***X. Información Reservada:*** *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
*…*
***XX. Versión pública:*** *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
*…*

***Artículo 36.*** *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.*

*La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.*

*No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
*…*

***Artículo 38.*** *Se considera como información confidencial:*

*I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
*…*
*IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y*

*V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*
*…*
*Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*
*…*

***Artículo 41.*** *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
*…*
*La recomendación a que hace mención el párrafo anterior, será vinculante para el Ente Obligado, quien emitirá el acuerdo que prorrogue o no la misma hasta por un máximo de cinco años adicionales, en los términos del artículo 42 de esta Ley.*

*En ningún caso, podrá reservarse información por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.*
*…*
*En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.*
*…*

***Artículo 44.*** *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*
*…*

***Artículo 50.*** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda…*
*…*

***Artículo 55.*** *En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.*
*…*

***Artículo 61.*** *Compete al Comité de Transparencia:*
*…*
*XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
*…*

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- La información definida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la ley de la materia.

- Es pública toda la información que conste en los archivos de los entes obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada, cuyos supuestos enumera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el artículo



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

37. La información se reservará por un periodo de cinco años, prorrogables hasta por un periodo igual, pero en ningún caso podrá reservarse por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación.

- Se considera como información confidencial, entre otros, los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y la protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal. La información confidencial tendrá ese carácter de manera indefinida.

- Cuando existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública. Entendiéndose como versión pública el documento en el que se elimine la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Ente recurrido debió atender la solicitud de información, y no orientar a la particular para que presentara sus requerimientos a través de una solicitud de acceso a datos personales, pero como no lo hizo, trasgredió los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Consecuentemente, se tiene que el agravio de la recurrente en cuanto a que la respuesta carecía de fundamentación y motivación al negar la información solicitada, y que el fundamento jurídico que hizo valer el Ente Obligado no era aplicable al presente caso, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública, es **fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc el dieciocho de febrero de dos mil trece, y ordenarle que:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**iii.** Dé respuesta a la solicitud de información con folio 0405000028013.

**iv.** Si la información y documentación solicitada contiene información de acceso restringido en ambas modalidades, confidencial y reservada, deberá actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En cuyo caso deberá proporcionar versión pública en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles posteriores que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; y sobre su total cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto. Asimismo, se le apercibe de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**